

## A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Al amparo de lo dispuesto en el Artículo 185 y siguientes del Reglamento de la Cámara, **D. Pablo Bustinduy Amador**, Diputado del Grupo Parlamentario Confederal de Unidos Podemos-En Comú Podem-En Marea, presenta las siguientes preguntas **relativas a** la debida protección consular de oficio a nuestros ciudadanos y ciudadanas en el exterior, dirigidas al Gobierno y para las que se ruega respuesta por escrito.

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En respuesta del Gobierno a pregunta con ruego de respuesta por escrito de este Diputado, con número de entrada en Registro, 29912, y ante lo planteado en el texto de la pregunta (que se había producido desde la celebración del referéndum de salida del Reino Unido de la UE en junio de 2016 un aumento de las agresiones racistas sufridas por nuestra ciudadanía residente en el RU) el Gobierno contestó (sic) que «por regla general, tal y como se ha indicado, ni la Embajada ni los Consulados españoles han tenido conocimiento directo de los casos de agresiones racistas y xenófobas contra ciudadanos españoles; <u>sólo se ha tenido noticia de la existencia de algunos casos por</u> <u>la prensa o las redes sociales</u>». La respuesta del Gobierno, no obstante, procede a aclarar que «una vez que los Consulados Generales de Londres y Edimburgo tienen constancia de un ataque o de una agresión contra cualquier persona de nacionalidad española, informan a la víctima de la necesidad de denunciar lo ocurrido ante la policía local, le ofrecen la oportuna asistencia consular, a ella y a sus familiares, y se ponen en contacto con la policía del lugar en donde se produjo la agresión para realizar en el seguimiento del caso». Parece así que el Gobierno hace distinción entre conocer una agresión de forma directa (no queda muy clara la vía de conocimiento por la que ésta se considera directa) e indirecta.

A juicio de este Diputado el Gobierno reconoce así haber tenido noticia de agresiones racistas y no haber actuado de oficio al no haberse puesto dichas agresiones en conocimiento de los Consulados de forma directa, entendiendo así por directa la puesta en contacto de la víctima o víctimas con los Consulados. Sin embargo, la protección y defensa de los derechos de nuestros ciudadanas en el exterior ha de ser proactiva, como entendemos asimismo refleja el espíritu de la Convención de Viena de 1963, y más concretamente su Artículo nº 5, donde se da cuenta de las funciones consulares.

Por todo lo anterior, este Diputado plantea al Gobierno las siguientes



## **PREGUNTAS**

- 1.- Si los Consulados de Londres y Edimburgo, y el Gobierno a través de ellos, reconocen haber tenido noticia de la existencia de algunos casos [de agresiones racistas y/o xenófobas a ciudadanos y ciudadanas españoles residentes en el Reino Unido], ¿se actuó o no se actuó de oficio en esos casos, ofreciendo asistencia consular a esos ciudadanos y ciudadanas?
- 2.- ¿Qué es, a juicio del Gobierno, tener conocimiento directo de los casos de agresiones racistas y xenófobas contra ciudadanas y ciudadanos españoles? ¿Forma parte de las instrucciones consulares del MAEC esta distinción? ¿Se diferencia así el tipo de asistencia consular ofrecida con base en si la persona que tenga que recibirla haya puesto o no en conocimiento directo de los servicios consulares su situación?

Madrid, Congreso de los Diputados, a 4 de mayo de 2017

Pablo Bustinduy Amador

Diputado